



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS, RESIDENCIAS SOCIO SANITARIAS, RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CENTROS DE DÍA Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO ASISTENCIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ANÁLOGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ALBURQUERQUE.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Residencias de Ancianos, Residencias Socio Sanitarias, Residencias para Personas con Discapacidad, Centros de día y demás Establecimientos Benéfico Asistenciales y Servicios de Naturaleza Análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 3.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de Residencias de Ancianos, Residencias Socio Sanitarias, Residencias para personas con Discapacidad, Servicio de comedor para mayores, Pisos Tutelados y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Residencias de Mayores Dependientes, Residencias de Mayores Mixta, Pisos Tutelados y Servicio de Comedor de Titularidad Municipal de Alburquerque, todos los pensionistas perceptores de pensión, y en el caso de matrimonios, si alguno de los cónyuges no es beneficiario de pensión, tendría la obligación de proceder ha solicitar la pensión no contributiva.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.



### Artículo 5.- Tarifa.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Servicio de Comedor para personas mayores con autonomía: consistente en cuatro comidas diarias (desayuno, comida, merienda y cena).

Coste del servicio: 300 €/mes.

b) Pisos tutelados (mayores con autonomía o GI de dependencia): En régimen de habitación doble. Con derecho a: manutención (cuatro comidas al día, es decir: desayuno, comida, merienda y cena), actividades terapéuticas, atención de enfermería, lavandería y planchado de ropa, limpieza de habitación y baños:

Coste del servicio:

Pensionistas con pensión contributiva	Pensionistas con pensiones inferiores a la cuantía mínima de la pensión contributiva, que por edad, invalidez... le correspondería
850 €/mes	75% de la cuantía de la pensión resultante de aplicar el prorrateo de pagas extras, complemento adicional, en el caso de percibirlo ...

c) Estancia en residencia de mayores dependientes (GII y GIII de dependencia): En régimen de habitación doble. Con derecho a: manutención (cuatro comidas al día, es decir: desayuno, comida, merienda y cena), actividades terapéuticas, atención de enfermería, lavandería y planchado de ropa, limpieza de habitaciones y baños:

Coste del servicio:

\* Usuarios con plaza pública dependiente del SEPAD. El precio público establecido por el mismo.

\* Usuarios con plaza municipal o prestación vinculada al servicio residencial:

Pensionistas con pensión contributiva sin grado o GI	Pensionistas con pensión contributiva y GII de dependencia	Pensionistas con pensión contributiva y GIII de dependencia	Pensionistas con pensiones inferiores a la cuantía mínima de la pensión contributiva, que por edad, invalidez... le correspondería: sin
--	--	---	---



			grado GI – GII y GIII
850 €/mes	1000 €/mes	1200 €/mes	75% de la cuantía de la pensión resultante de aplicar el prorrateo de pagas extras, complemento adicional, en el caso de percibirlo ...

Todos los usuarios están obligados a tener reconocido su grado de dependencia por el SEPAD y a aceptar alguno de los recursos a los que pudieran tener derecho (plaza pública o prestación vinculada al servicio residencial). En el caso de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, independientemente de la cuantía de la pensión, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el de la prestación económica vinculada al servicio de atención de residencial reconocido más la cuantía de su pensión hasta un total de 1.000 a 1.200 €/mes, según su caso.

#### **Artículo 6.- Obligación de pago.**

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

#### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

#### **Artículo 8.-Administración y Cobranza.**

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Alburquerque solicitud junto con la documentación especificada en la misma. Excepto lo que opten a un plaza pública dependiente del SEPAD, que deberán hacerlo en la Aceptación del Programa Individual de Atención del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**Artículo 9.-** El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntario de los servicios correspondientes.

En caso de abandono de la plaza por: enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor,



se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

**Artículo 10.-** Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

**Artículo 11.- Condiciones de pago.**

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

**Artículo 12.- Aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023 comenzará a regir con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.